vención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los casos previstos en el artículo 11 de esta orden y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 13.- Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas por la presente orden son incompatibles con cualesquiera otras otorgadas para la misma finalidad u objeto por otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En las correspondientes solicitudes a las convocatorias, los beneficiarios deberán comunicar las subvenciones solicitadas y obtenidas para la actividad objeto de esta subvención.

Artículo 14.– Inspección.

La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso al personal que realice la inspección.

Disposición transitoria.— Régimen a aplicar a las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Los procedimientos en materia de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición derogatoria.- Derogación Normativa.

Queda derogada la Orden MAM/1750/2005, de 23 de diciembre, por la que se establecen bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de obras de adecuación al entorno rural en los Espacios Naturales declarados Protegidos o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de febrero de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente, Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz

ORDEN MAM/280/2009, de 10 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

La Consejería de Medio Ambiente, desde el año 1993, ha aprobado anualmente las correspondientes órdenes por las que se desarrollan las normas aplicables en la Comunidad de Castilla y León para la gestión y tramitación de las subvenciones destinadas a fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

El Plan Forestal de Castilla y León, aprobado por Decreto 55/2002, de 11 de abril, de la Junta de Castilla y León, incluye entre sus programas verticales la *Conservación y mejora de los bosques*, programa V3, cuyo objetivo principal es el de planificar y coordinar las intervenciones selvícolas que se lleven a cabo en las masas arboladas de la Comunidad de Castilla y León. Dentro de este programa se especifica, en la línea de actuación *Conservación y mejora de las masas arboladas* la posibilidad de que la Consejería de Medio Ambiente pueda financiar, en parte o totalmente, las labores culturales no autofinanciables en los montes gestionados en régimen privado, para fomentar su ejecución. En otra línea de actuación de este programa V3, *Desarrollo de la planificación y ordenación de montes*, se contempla también la posible financiación por los poderes públicos de la mayor parte del coste de los planes de los montes

en régimen privado, de cara al aumento de la superficie forestal privada que cuente con instrumentos de planificación forestal.

El programa V5 del Plan Forestal de Castilla y León, *Defensa del monte*, tiene como objetivos reducir, en todo lo posible, el número de incendios hasta acercarse a los motivados por causas naturales y reducir los daños producidos por los grandes incendios. En este programa se incluye la línea de actuación *Prevención indirecta*, cuya finalidad es hacer más difícil el inicio de los incendios o la propagación de éstos una vez que se hayan producido. En esta línea de actuación se contempla la existencia de subvenciones convocadas por la Consejería de Medio Ambiente con este fin, y se manifiesta la intención de darles continuidad en el tiempo.

De todo lo anterior se deduce el interés de la Consejería de Medio Ambiente en promover actuaciones de mejora y mantenimiento de los montes en régimen privado de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, la Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden MAM/51/2008, de 15 de enero, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

La aprobación del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, exige en su artículo 5.1 la mención expresa del modo de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones en las correspondientes bases reguladoras.

Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la nueva Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en su apartado 2, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la ley habrán de adaptarse a sus previsiones para que se puedan realizar nuevas convocatorias.

Las modificaciones que en atención a lo anteriormente indicado se precisan en la citada Orden aconsejan su derogación, y la aprobación de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a realizar actuaciones de mejora de la gestión en montes en régimen privado, ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Finalidad de las subvenciones.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar y estimular la realización de actuaciones de mejora y mantenimiento de los montes en régimen privado de la Comunidad de Castilla y León, para contribuir a la conservación y mejora del medio natural, sus recursos y su diversidad biológica y paisajística.

Artículo 3.– Actuaciones subvencionables.

- 1.— Las actuaciones para las que puede solicitarse la subvención regulada en esta orden son las que se indican a continuación:
 - a) Planificación de la gestión forestal.
 - b) Mejora de bosques.
 - c) Mejora de terrenos silvopastorales.
 - d) Repoblación forestal.
 - e) Gestión de masas de crecimiento rápido.
 - f) Prevención indirecta de incendios.
 - g) Mejora de la infraestructura viaria.

En las correspondientes Órdenes de convocatoria se especificarán los tipos de labores auxiliables que se incluyen en cada una de dichas actuaciones, así como los términos y requisitos que deben observarse para solicitar las actuaciones subvencionables y los tipos de labores auxiliables.

- 2.— La redacción de proyectos de obra y memorias técnicas valoradas, así como la dirección de obra, se considerará inversión subvencionable y su importe se incluirá en el cálculo de la subvención, siempre que la Administración los hubiera requerido y aceptado.
- 3.— Cuando las solicitudes comprendan actuaciones en zonas integradas en la Red Natura 2000, se valorará la compatibilidad de dichas acciones con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. A estos efectos, se emitirá la correspondiente Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.

En este sentido, para ser objeto de las subvenciones reguladas en esta orden dichas actuaciones deberán contar con la Declaración de conformidad sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.

En los trabajos de la línea de Planificación de la gestión forestal, la Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000, se hará sobre el propio documento una vez presentado.

Artículo 4.- Beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden:
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones o terrenos forestales en régimen privado.
 - b) Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones forestales, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta orden y en la correspondiente Orden de convocatoria.
 - Las entidades locales sólo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con cualquier otro tipo de beneficiario.
 - En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - Siempre que una solicitud de ayuda integre a más de un titular, éstos deberán constituirse en agrupación.
 - c) Las comunidades de bienes, siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en esta orden y en la correspondiente orden de convocatoria y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- 2.- Se entiende por titular de explotación el que ejerce la actividad forestal organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades de carácter civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Se entiende por explotaciones en régimen privado todas las de titularidad particular o patrimonial de entidades locales.

Artículo 5.- Terrenos objeto de subvención.

- 1.– Podrán ser objeto de las subvenciones reguladas en esta orden los terrenos calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes.
- 2.- Estos terrenos deberán estar identificados en el Sistema de Identificación Geográfica de las Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, en alguno de los siguientes usos definidos en el Anexo I de la Orden AYG/1959/2004, de 22 de diciembre, por la que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y se establecen las normas para su implantación, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR) o Pasto con arbolado (PA).

También se admitirán, para determinadas actuaciones, los siguientes usos:

- a) Viales (CA), para labores de las líneas de Planificación de la gestión forestal y de Mejora de la infraestructura viaria.
- b) Tierra arable (TA), para labores de Olivación de Quercus sp. adultos en dehesas y de Protectores para la densificación de arbolado de la línea de Mejora de bosques, así como para las actuaciones de

- planificación de dichas intervenciones, cuando se realicen en terrenos que se hallen acogidos a las ayudas por superficie para los productores de cultivos herbáceos de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- c) Tierra arable (TA) para la labor de Plantación de bosquetes de Populus alba o Populus nigra de la línea de Repoblación forestal.
- 3.— En el supuesto de municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC), los terrenos deberán estar catalogados catastralmente como forestales.
 - 4.- No se admitirán los terrenos:
 - a) Que no cumplan las condiciones descritas en los apartados anteriores.
 - b) Que formen parte de montes catalogados como de Utilidad Pública.
 - c) Que estén sujetos a contratos suscritos con las Administraciones Públicas en que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los de esta Orden, excepto aquellos acogidos al Decreto 22/1992, de 13 de febrero, que regula el anticipo de rentas a los propietarios que realicen plantaciones forestales con especies de crecimiento rápido.
 - d) Que hayan sido roturados sin la debida autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
 - e) De dehesas que se hallen acogidos a las ayudas por superficie para los productores de cultivos herbáceos, convocadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, con la excepción de las ayudas a la Planificación de la gestión forestal y los tipos de labor de Olivación de Quercus sp. adultos en dehesas y de Protectores para la densificación de arbolado de la línea de Mejora de bosques.
 - f) En los que los trabajos solicitados no sean admisibles técnica o ambientalmente, conforme a los informes del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.
 - g) Que se encuentren en proceso de concentración parcelaria y no tengan acuerdo firme de concentración, excepto los terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración pero excluidos de ésta.
 - h) Para las líneas de actuación de Mejora de bosques, Mejora de terrenos silvopastorales, Prevención indirecta de incendios y Mejora de la infraestructura viaria, no se admitirán trabajos ubicados en zonas de alto riesgo de incendio de la Comunidad de Castilla y León, declaradas por la Orden MAM/1111/2007, de 19 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, ni en terrenos que hayan sufrido incendios forestales o catástrofes naturales.
 - i) Que estén acogidos a las «Ayudas en favor del medio forestal», así como los que se incorporaron a la antigua medida agroambiental de gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas para actuaciones de desbroces en zonas de prados y pastizales en campañas anteriores, cofinanciada por el FEOGA-Garantía, para realizar trabajos similares a los ya concedidos en dichas ayudas para los mismos recintos SIGPAC o parcelas catastrales, en su caso, ni durante los dos años siguientes a la finalización del contrato de acogida de dichas ayudas.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará en función de los gastos aprobados de conformidad con los criterios que se detallen en la orden de convocatoria.

Artículo 7.- Solicitudes.

1.— Solicitudes.— Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria.

No se admitirá más de una solicitud por titular de explotación forestal, considerando como tal el conjunto de terrenos forestales de una provincia correspondientes a un mismo titular. En caso de que se detectara la existencia de más de una solicitud por titular de explotación forestal, se considerará válida la que tuviera registro de entrada anterior, inadmitiéndose las restantes solicitudes, o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares.

Todas las parcelas incluidas en la solicitud deberán estar ubicadas en el mismo término municipal o en términos colindantes.

En las solicitudes presentadas por las agrupaciones a las que se refiere el artículo 4.1.b), constarán expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

A los efectos de acreditar la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora, así como a los efectos de acreditar que los terrenos objeto de ayuda están catalogados como forestales en aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC, o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC), la presentación de la solicitud conllevará la autorización de los propietarios del recinto o parcela para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de la Oficina Virtual del Catastro los certificados catastrales telemáticos correspondientes.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar en la solicitud cumplimentando la casilla correspondiente. En este caso, deberá aportar el correspondiente documento para acreditar la titularidad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de mejora y declaración jurada sobre el carácter forestal de los terrenos objeto de la solicitud para acreditar que los terrenos objeto de ayuda están catalogados como forestales en los supuestos indicados en el párrafo anterior.

- 2.– Lugar de presentación.– Las solicitudes se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia en la que estén situadas las explotaciones o terrenos forestales en los que vaya a realizarse la actividad subvencionable o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.— Plazo de presentación.— El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la orden de convocatoria.
- 4.– Documentación.– Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la documentación que se indique en la correspondiente orden de convocatoria

Artículo 8.- Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- 1.— El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará de la siguiente forma:
 - a) Las entidades públicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, así como las personas físicas, presentarán una declaración responsable de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con la Hacienda Estatal como de la Comunidad, así como con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, y según el modelo que se establezca en las órdenes de convocatoria.
 - b) Para los solicitantes no incluidos en el apartado anterior, la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de los órganos competentes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones administrativas correspondientes. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León habrá de hacerse, en todo caso, mediante declaración responsable hasta la efectiva emisión de certificaciones administrativas emitidas por la Administración de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 27/2008, de 3 de abril.

No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones acreditativas de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.— En casos que así lo aconsejen, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar las comprobaciones oportunas que permitan constatar la veracidad de la citada declaración, puesto que la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para la obtención de dicha información por parte de la Consejería de Medio Ambiente, salvo prohibición expresa por el solicitante.

Artículo 9.- Procedimiento.

1.— La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria, que se realizará por orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente. 2.— Recibidas las solicitudes, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que estén situadas las explotaciones o terrenos forestales en los que vaya a realizarse la actividad subvencionable (en adelante Servicio Territorial de Medio Ambiente) verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden y en la orden de convocatoria correspondiente para adquirir la condición de beneficiario, realizando entre otras, las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida en la orden de convocatoria.

A estos efectos, si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 3.— A partir de la información remitida por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, el Servicio competente en materia de gestión forestal obtendrá un listado priorizado de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible en la convocatoria. Los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de cada provincia requerirán a todos los solicitantes seleccionados, cuyo expediente proceda completar, para que aporten original o copia compulsada de la documentación que se determine en las órdenes de convocatoria.
- 4.— El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente realizará las comprobaciones de campo de los trabajos propuestos y elaborará los informes técnicos pertinentes. Conforme a dichos informes se formulará en cada Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe-propuesta de concesión.
- 5.- La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:
 - Presidente: el Jefe del Servicio competente en materia de gestión forestal.
 - Vocales: dos funcionarios de la Dirección General del Medio Natural, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.
- 6.- Evaluadas las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y prioridad, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 7.— El Servicio competente en materia de gestión forestal, órgano competente para la instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La propuesta de concesión de la subvención, con sus condiciones técnicas, será notificada a cada solicitante, para que, en el plazo de diez días, comunique su aceptación. No se enviarán al solicitante las condiciones técnicas de los trabajos ya ejecutados.

8.– La convocatoria se resolverá por la Dirección General del Medio Natural.

La Dirección General del Medio Natural podrá establecer las condiciones que debe cumplir cada tipo de intervención y las características de los montes en que proceda que se apliquen.

En el caso de de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 4.1.b), la resolución de concesión, expresará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos.

La resolución de concesión de la subvención conlleva la conformidad o autorización de corta o de aprovechamiento que pudiera ser exigible en aplicación del artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- 9.- No se concederá la subvención en los casos en que se presentara solicitud a una nueva convocatoria estando pendiente de resolución otra anterior, siempre que dicha solicitud sea para la misma actividad y el solicitante, una vez resuelta la convocatoria anterior, resulte beneficiario de la misma.
- 10.- A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 307/1999, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ordena-

ción de los Recursos Agropecuarios Locales, los terrenos objeto de repoblación conforme a esta orden tendrán la consideración de forestados y, por tanto, quedarán excluidos del pastoreo desde el comienzo de los trabajos correspondientes.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Una vez resuelta la convocatoria, la Dirección General del Medio Natural publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», las subvenciones concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del dominio www.jcyl.es, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 11.- Criterios de valoración y prioridades.

- 1.— Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, se tendrá en cuenta su contribución a lograr la finalidad de la ayuda regulada en esta orden.
- 2.— La selección de las solicitudes que serán objeto de subvención, se realizará conforme a los criterios de la siguiente relación:
 - a) Tipo de intervención: Cada solicitud recibirá un índice de prioridad, que será el resultado de la media ponderada de las cuantías de las intervenciones solicitadas por el valor de la prioridad que figure en la correspondiente orden de convocatoria para cada una de esas intervenciones.
 - b) Planificación de la gestión: Tendrán prioridad las solicitudes cuyas actuaciones estén previstas en un plan dasocrático, proyecto de ordenación, plan técnico o plan de gestión de choperas aprobado por la Administración forestal, sobre las solicitudes en las que las intervenciones solicitadas no estén enmarcadas en documentos de ese tipo.
 - c) Tipo de solicitante: Tendrán prioridad las solicitudes en las que el solicitante, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sea miembro de una asociación de propietarios forestales integrada en la Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León. En segundo lugar las presentadas por mujeres. En tercer lugar, el resto de solicitantes. El solicitante sólo podrá optar por una de las categorías de esta prioridad.
 - d) Tipo de beneficiario: Tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por agrupaciones de cinco o más titulares de explotaciones forestales que hubieran suscrito el acta de constitución de agrupación conforme al modelo que establezca la orden de convocatoria. En segundo lugar de prioridad figurarán las intervenciones que afecten a parcelas en régimen de pro-indiviso, de titularidad colectiva compartida por más de cinco personas. En tercer lugar figurarán las intervenciones sobre explotaciones con otro tipo de titulares.
 - e) Por no concesión de las subvenciones reguladas en esta orden en convocatorias anteriores: Tendrán prioridad las solicitudes de los titulares de explotaciones que habiendo solicitado subvención en alguna de dos convocatorias anteriores a la de la presentación de la solicitud, no la hubieran obtenido por falta de dotación presupuestaria.
 - f) Ubicación de las mejoras: Tendrán prioridad las actuaciones que se realicen en terrenos localizados en términos municipales que incluyan alguna de las siguientes figuras de protección:
 - f.1. Espacios Naturales con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.
 - f.2. Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por el Decreto 114/2003, de 2 de octubre.
 - f.3. Espacios Naturales con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales iniciado y áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.
 - f.4. Otros terrenos.
 - g) Integración laboral de las personas con discapacidad: En relación con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración

laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se atenderá a las empresas que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- g.1. Empresas que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad y los mantengan durante 1 año.
- g.2. Empresas que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente y los mantengan durante 1 año.
- g.3. Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda. La contratación de personas con discapacidad deberá hacerse efectiva antes de la resolución de concesión de la subvención y mantenerse durante 1 año.

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, les será de aplicación lo previsto en el último párrafo del apartado 3 del artículo 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

- 3.— El índice se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios, ponderado por el peso correspondiente al criterio.
- 4.— La selección se realizará por expedientes completos, por orden de prioridad decreciente. Dentro de cada expediente, se seleccionarán las intervenciones por orden de prioridad decreciente, teniendo en cuenta la prioridad de cada una de las mismas que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria y siempre teniendo en cuenta los importes máximos por solicitud que se determinen en la orden de convocatoria.
- 5.— En el caso de que varias solicitudes alcanzasen un mismo valor en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, serán seleccionadas antes las de menor inversión total solicitada.
- 6.— En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntico orden de prioridad, tendrán preferencia en su concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.
- 7.— El resto de solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta las cuatro últimas cifras del CIF ó DNI del solicitante, seleccionándose en orden ascendente a partir de un número sorteado al azar.

Artículo 12.– Cambio de titularidad del expediente.

- 1.– La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar el cambio de titularidad del expediente, previa solicitud del beneficiario.
- 2.— A tales efectos, concedida alguna de las subvenciones recogidas en esta orden el interesado deberá dirigir la correspondiente solicitud, en el modelo que se determine en la orden de convocatoria, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación que se indique en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 13.— Cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención.

1.— Si antes de que finalice el plazo de justificación el titular de la explotación traspasara total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá hacerse cargo de la ejecución de la totalidad de las intervenciones subvencionadas. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de las subvenciones percibidas.

- 2.— En el supuesto señalado en el apartado anterior, la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar el cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención, previa solicitud del beneficiario.
- 3.– Para solicitar el cambio de la titularidad de los terrenos se utilizará el modelo que se determine en la orden de convocatoria.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación que se indique en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 14.- Modificación de la actuación subvencionada.

- 1.— La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de la actuación subvencionada, tanto en su ubicación inicial como en las condiciones técnicas establecidas, previa solicitud justificada del beneficiario.
- 2.– La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatorias, y se dirigirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Dicha solicitud se acompañará de la documentación que se indique en la correspondiente orden de convocatoria.
- 3.— La solicitud podrá presentarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta un mes antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos, y en todo caso antes de la realización de los cambios, ya que éstos sólo podrán efectuarse cuando aquella haya sido estimada.
- 4.— Todas aquellas solicitudes de modificación de la actuación subvencionada que supongan una disminución de la prioridad inicial por la que la ayuda fue concedida, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

Artículo 15.— Obligaciones y compromisos de beneficiarios y propietarios de los terrenos forestales.

- 1.— Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden y en las órdenes de convocatoria, así como en las disposiciones autonómicas de aplicación a la actividad subvencional de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa que resulte de aplicación.
 - 2.- Los beneficiarios de estas subvenciones se comprometen a:
 - a) Ejecutar las intervenciones de mejora concedidas, conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad a la concesión.
 - b) Colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente con el fin de verificar que se cumplen las condiciones de la resolución de concesión.
- 3.– Los propietarios de los terrenos forestales objeto de estas subvenciones se comprometen a:
 - a) Ejecutar las intervenciones de mejora subvencionadas, conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad a la concesión.
 - b) Permitir el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de mejoras a personal de la Consejería de Medio Ambiente debidamente acreditado durante los cinco años siguientes al de concesión de la subvención, para permitir la supervisión del estado forestal de dichas parcelas.
 - c) Permitir el libre uso de las infraestructuras viarias y de defensa contra incendios forestales creadas o mejoradas conforme a esta orden, en labores de prevención y extinción de incendios, de manera permanente.
 - d) Colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente con el fin de verificar que se cumplen las condiciones de la concesión.

Artículo 16.— Cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.

1.– Las empresas que empleen a personas con discapacidad deberán acreditar, mediante declaración responsable, según el modelo previsto en la orden de convocatoria, el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o en su caso, de la exención de dicha obligación en los términos previstos en la convocatoria, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

2.— Antes del pago anual de la ayuda, y de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se presentará la vida laboral actualizada de la empresa, sin perjuicio de que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.

Artículo 17.- Subcontratación.

- 1.— El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2.— La actividad subvencionada subcontratada podrá alcanzar el cien por cien del importe total de la ayuda.
- 3.— Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 18.- Ejecución y justificación.

- 1.— Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en los plazos que se establezcan en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- 2.— La justificación de la realización de la actuación subvencionada se realizará en los plazos que señale la orden de convocatoria y a través de la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Un comunicado de finalización de los trabajos, excepto en el caso de que la actuación subvencionada sea la redacción de un documento de la línea de Planificación de la gestión forestal.
 - b) Cuando el beneficiario hubiera aportado un proyecto de obra o memoria técnica valorada, deberá presentar el correspondiente certificado de ejecución satisfactoria expedido por el director técnico de los trabajos.
 - El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá visitar las obras objeto de subvención y en tal caso elaborará informe técnico de los trabajos realizados. Cuando estos informes no fueran coincidentes con la certificación técnica que presente el solicitante, se razonarán los motivos y se procederá a la modificación de la resolución de concesión tomando como base el informe técnico del personal de la Consejería de Medio Ambiente. Los informes técnicos incluirán la valoración de los trabajos finalmente realizados y la cuantía de la ayuda correspondiente, conforme a las condiciones de la concesión.
 - c) Cuando se hubieran subvencionado labores de repoblación forestal, se entregará el Documento del proveedor del material forestal de reproducción y el pasaporte fitosanitario.
 - d) Cuando se hubiera subvencionado la redacción de un documento de la línea de Planificación de la gestión forestal, se entregarán dos copias del documento en soporte informático (CD), además de dos copias en papel visadas por el Colegio correspondiente, con el contenido previsto en la orden de convocatoria.
 - e) Nueva declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para entidades públicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro o personas físicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, conforme al modelo previsto en la Orden de convocatoria.

Para el resto de beneficiarios, certificación acreditativa de que el perceptor se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, si la aportada en la solicitud de concesión ha rebasado el plazo de validez y sólo cuando haya denegado expresamente en la forma prevista en la solicitud, el consentimiento para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de forma directa de las Administraciones correspondientes la citada certificación y, en todo caso, nueva declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el Decreto 27/2008, por el que se regula tal acreditación en materia

- de subvenciones, y conforme al modelo previsto en la Orden de convocatoria.
- f) Nueva comunicación de las subvenciones solicitadas y/u obtenidas para la actividad objeto de la presente subvención y, en el supuesto de no haber solicitado y/u obtenido ningún otra subvención, hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 19.- Reducciones y exclusiones.

- 1.— Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, previa audiencia al beneficiario, los supuestos que se indican a continuación:
 - a) La obtención concurrente de otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas para la misma actividad.
 - b) La ausencia total de la documentación justificativa de realización de los trabajos.
 - c) La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
 - d) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
 - e) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
 - f) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
 - g) No realizar las actuaciones subvencionadas.
 - h) No cumplir las condiciones técnicas establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
 - La falsedad u ocultación en los datos que el solicitante suministre a la Administración.
- 2.- La concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior conllevará la reducción o la pérdida del derecho al cobro en los siguientes términos:
 - a) La concurrencia de las circunstancias previstas en las letras a), b), f), g), h) e i), dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total y podrá dar lugar a que se excluya al beneficiario de participar en sucesivas convocatorias de subvenciones para la misma u otras explotaciones o terrenos forestales.
 - b) El caso establecido en la letra c), dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la cantidad no justificada.
 - c) El supuesto previsto en la letra d), determinará la reducción de un 2% de la subvención por cada día que transcurra desde la finalización del plazo establecido para presentar la documentación justificativa hasta que ésta se produzca, siempre que se efectúe en los diez días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo. La presentación de esta documentación fuera del citado plazo, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total.
 - d) El supuesto previsto en la letra e) determinará la reducción de un 2% de la subvención por cada día que transcurra desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las acciones subvencionadas, hasta que ésta se produzca, siempre que se efectúe en los diez días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo. La ejecución fuera del citado plazo, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total, y podrá dar lugar a que se excluya al beneficiario de participar en sucesivas convocatorias de subvenciones para la misma u otras explotaciones o terrenos forestales, a no ser que renuncie por escrito con anterioridad a la fecha límite de justificación de los trabajos.
- 3.– No se considerará incumplimiento la realización de trabajos sobre una superficie inferior a la establecida, siempre y cuando exista una justificación razonable y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que se hubiera ejecutado al menos el 50% de la superficie prevista para esa intervención y
 - b) Que en la superficie trabajada la labor realizada hubiera sido completa.

Artículo 20.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en

los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los casos previstos en el artículo 19 de esta orden y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 21.- Compatibilidad.

- 1.— Las subvenciones reguladas por la presente orden son incompatibles con cualesquiera otras otorgadas sobre los mismos recintos SIGPAC y para la misma finalidad u objeto por otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2.— En las correspondientes solicitudes que se presenten conforme a la correspondiente convocatoria, los interesados deberán comunicar las subvenciones solicitadas y obtenidas para la actividad objeto de esta subvención.

Artículo 22.– Inspección.

- 1.— La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar los controles administrativos que estime oportunos para comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada.
- 2.— La Consejería de Medio Ambiente está facultada para realizar cuantos controles e inspecciones estime convenientes para comprobar la correcta realización de los trabajos y la consecución de los objetivos previstos en la presente orden y en las órdenes de convocatoria.

Disposición transitoria.— Régimen a aplicar a las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Los procedimientos en materia de subvenciones iniciados al amparo de la Orden MAM/131/2008, de 31 de enero, por la que se convocan subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición derogatoria. – Derogación normativa.

Queda derogada la Orden MAM/51/2008, de 15 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de febrero de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente, Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz

ORDEN MAM/281/2009, de 10 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la zona de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, prevé, en su artículo 42.1, el establecimiento de ayudas técnicas, económicas y financieras en las Zonas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos, dirigidas, entre otras, a las finalidades de crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados, mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales, rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, que declara contrario al sistema de distribución de competencias el modelo de gestión compartida de los Parques Nacionales, el Ministerio de Medio Ambiente regula por Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.